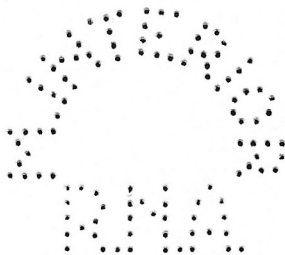


**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE AFECTADOS POR ENCEFALOPATÍA
EPILEPTICA CON PUNTA ONDA CONTINUA
DURANTE EL SUEÑO (POCS)**



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE AFECTADOS POR ENCEFALOPATÍA
EPILEPTICA CON PUNTA ONDA CONTINUA DURANTE EL SUEÑO (POCS)**

CAPITULO I - DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación *ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE AFECTADOS POR ENCEFALOPATÍA EPILEPTICA CON PUNTA ONDA CONTINUA DURANTE EL SUEÑO (POCS)* se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Ésta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- A) Apoyo y conocimiento de la patología a las familias afectadas, facilitando herramientas para su manejo.
- B) Propiciar e impulsar el conocimiento de esta patología y las implicaciones que la misma conlleva a los afectados y sus familias a nivel social, institucional y médico.
- C) Propiciar e impulsar el apoyo y colaboración a los afectados y sus familias tanto a nivel institucional como a nivel médico y terapéutico.
- D) Propiciar e impulsar el estudio y práctica de terapias y tratamientos que puedan mejorar el estado y calidad de vida de los afectados.
- E) Organización de actividades en beneficio de los afectados y sus familias.
- F) La investigación y el estudio de origen, desarrollo y evolución de la encefalopatía ESES, estado epiléptico conocido como síndrome de POCS.
- G) Creación de un espacio común para los afectados y sus familias.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- A) Sesiones de difusión y creación de herramientas informativas para las familias afectadas o cualquier persona que desee informarse sobre el síndrome.
- B) Contacto con otras asociaciones para el intercambio de conocimientos en el campo de esta patología.
- C) Entrevistas con diferentes órganos de la Administración, tanto autonómica como estatal a fin de obtener apoyos para los fines de la asociación.
- D) Sesiones de convivencia de familias y afectados.
- E) Cualquier otra que pueda contribuir a los fines de la asociación.
- F) La asociación podrá adherirse o establecer convenios de colaboración con otras asociaciones y federaciones de la patología. Asimismo, podrá adherirse a entidades de las enfermedades raras, dada la baja prevalencia de la PATOLOGÍA o del sector de discapacidad.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Plaza del Doctor Cortezo, 1, Bajo C, 28821, Coslada, Madrid, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades será en todas las comunidades autónomas del territorio español donde se tenga conocimiento de la existencia de afectados por el síndrome de POCS.

Artículo 6. Si la Junta Directiva lo considera conveniente, en beneficio de la asociación, se podrán realizar Cooperaciones Internacionales con organismos afines.

CAPITULO II - ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 7. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente/a, un Secretario/a y un Tesorero/a. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

Artículo 8. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 9. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 10. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de al menos, un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 11. Facultades de la Junta Directiva:

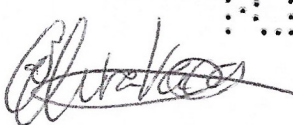
Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- A) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- B) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- C) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- D) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- E) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- F) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 12. El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 13. El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los



Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a. Así mismo presentara las cuentas anuales.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO III - ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la asociación y estará integrada por todos los asociados.

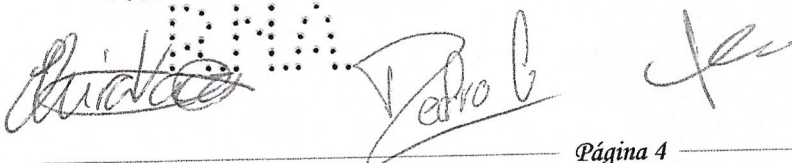
Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los 6 meses siguientes al cierre del ejercicio; las asambleas extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:



- A) Disolución de la entidad.
- B) Modificación de Estatutos.
- C) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- D) Remuneración de los miembros del órgano de representación.
- E) Constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General:

- A) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- B) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- C) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- D) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- E) Disolución de la asociación.
- F) Modificación de los Estatutos.
- G) Disposición o enajenación de los bienes
- H) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- I) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 22. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- A) Modificación de los Estatutos.
- B) Disolución de la Asociación.
- C) Nombramiento y separación de los miembros de la Junta Directiva.
- D) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- E) Constitución de federaciones o integración en ellas.

CAPITULO IV - SOCIOS/AS

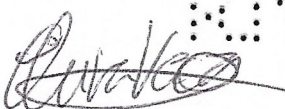
Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- A) **Socios fundadores**, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- B) **Socios numerarios**, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación y que sean progenitores o tutores de afectados.
- C) **Socios de honor**, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.
- D) **Socios colaboradores**, que serán los que ingresen con posterioridad a su constitución y que no sean afectados ni progenitores ni tutores de persona afectada.

Artículo 25. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- A) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- B) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer su cuota ordinaria o extraordinaria.





Artículo 26. Los socios numerarios y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- A) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- B) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- C) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- D) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- E) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- F) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- G) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.

Artículo 27. Los socios fundadores y numerarios tendrán las siguientes obligaciones:

- A) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- B) Cumplir con las obligaciones económicas derivadas de su condición de asociado.
- C) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- D) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y numerarios a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 25, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29. Cualquier tercero interesado en los fines de la asociación, persona física o jurídica, podrá contribuir económicamente a los fines de la asociación, aun sin tener la condición de socio sin perjuicio de ser nombrado socio de honor. Los terceros colaboradores tendrán derecho a solicitar información sobre las actividades y los fines de la asociación, así como acudir a las reuniones de la Asamblea General.

Artículo 30. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

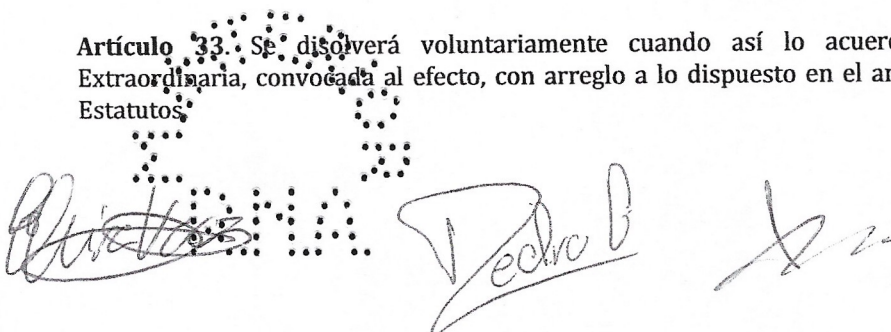
- A) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- B) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- C) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 31. La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social.

Artículo 32. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V - DISOLUCIÓN

Artículo 33. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

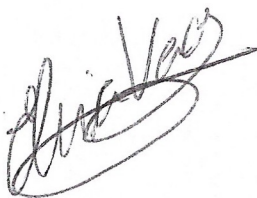


Artículo 34. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid, a 25 de OCTUBRE de 2018.



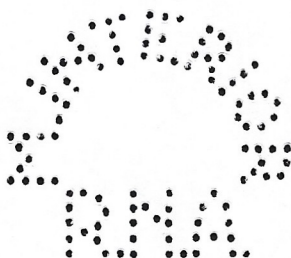
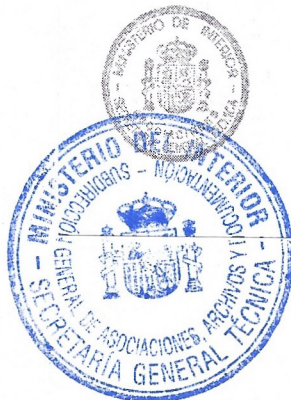
PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE ALTA CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE AFECTADOS POR ENCEFALOPATÍA EPILÉPTICA CON PUNTA ONDA CONTINUA DURANTE EL SUEÑO - POCS, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 616868, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 28/12/2018

SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN



CARMEN NEVOT ESPAÑA



INSCRITA EN EL CENSO DE ENTIDADES JURIDICAS
DEL MINISTERIO DE HACIENDA CON EL C. I. G88232855